

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y veintisiete minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Convenciones, Tratados o Convenios firmados y ratificados por El Salvador que contengan información o aborden los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos o salud sexual reproductiva.*
- 2. ¿Qué documento internacional ha firmado el Gobierno de El Salvador, no vinculante o de obligatorio cumplimiento sobre derechos sexuales y derechos reproductivos?*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada a documentos suscritos sobre

derechos sexuales y derechos reproductivos. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que los instrumentos vinculantes se refieren a tratados internacionales firmados y ratificados por El Salvador que imponen obligaciones en el marco del derecho internacional.

En el caso de El Salvador en cuanto a instrumento internacional que contenga información o aborde los derechos sexuales y derechos reproductivos o salud sexual, no se tiene suscrito o ratificado uno tal cual el nombre señalado; sin embargo, estos derechos están implícitos en los tratados relativos a los derechos humanos y entre ellos podemos mencionar:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

D.O. n.º 218, tomo n.º 265, de fecha 23 de noviembre de 1979.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

D.O. n.º 105, tomo n.º 271, de fecha 9 de junio de 1981.

3. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

D.O. n.º 92, tomo n.º 323, de fecha 19 de mayo de 1994.

4. Convención sobre los Derechos del Niño

D.O. n.º 108, tomo n.º 307, de fecha 9 de mayo de 1990.

5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

D.O. n.º 49, tomo n.º 358, de fecha 13 de marzo de 2003.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase admisible* la solicitud de acceso a la información recibida a las quince horas y veintisiete minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"